



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 53/2002**

La Paz, 15 de febrero de 2002

REF: RESOLUCION BIMINISTERIAL N° 016/01 DE 24-12-2001 QUE MODIFICA A LA RESOLUCION BIMINISTERIAL N° 013/99 DE 21-06-1999 SOBRE EL REGLAMENTO DE REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA LAS INSTALACIONES Y SEGURIDAD DE LAS ZONAS FRANCAS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución **Biministerial N° 016/01** de **24-12-2001** del Ministerio de Comercio Exterior e **Inversión** y Ministerio de Hacienda, que modifica a la **Resolución Biministerial N° 013/99** de **21-06-1999**, sobre el Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales.

ATC/ric  
R.I.20288-2002

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADGANA NACIONAL



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSION

La Paz, 13 de febrero de 2002.  
**MCEI-VME-DGRE-RITEX-046-02**

Señora  
Dra. Amparo Ballivian  
**PRESIDENTE EJECUTIVO  
ADUANA NACIONAL**  
Presente. -

Señora Presidente:

Por intermedio de la presente tengo el agrado de remitir a usted, adjunto a la presente, para fines consiguientes, la Resolución Biministerial N° 016/01 de 24 de diciembre de 2001 que modifica la Resolución Biministerial N° 013/99 de 21 de junio de 1999 que aprobó el Reglamento de los Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales.

Con este motivo saludo a usted muy atentamente.

Lic. Maria Michel Cortez  
DIRECTORA GENERAL DE REGIMENES  
DE EXPORTACIONES  
VICEMINISTERIO DE EXPORTACIONES

Adj.: lo indicado  
MMC-001v



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSION  
○

COPIA LEGALIZADA

016/01

RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL

La Paz,

24 DIC. 2001

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los Decretos Supremos N° 22410 de 11 de enero de 1990, N° 22526 de 13 de junio de 1990, N° 23565 de 22 de julio de 1993, los Ministerios de Comercio Exterior e Inversión y de Hacienda, mediante Resolución Biministerial N° 013/99 de 21 de junio de 1999 aprueban el Reglamento de Requisitos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales.

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas, en reunión de 28 de noviembre de 2000 ha instruido la modificación del Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, priorizando el control aduanero y la seguridad física de las zonas francas.

Que en atención a las específicas operaciones que deben desarrollar los usuarios de zonas francas industriales, en función del rubro objeto de su actividad, se hace necesario contar con opciones de construcción de la infraestructura de las zonas francas de manera coherente con el proyecto de desarrollo de las mismas, así como la calidad de operaciones industriales a realizarse.

ES COPIA FIEL

POR TANTO

El Ministro de Comercio Exterior e Inversión y el Ministro de Hacienda, en ejercicio de las facultades que les confiere la ley.

RESUELVEN:

ARTICULO 1. I. Se modifica el Numeral SEGUNDO inciso b) de la Resolución Biministerial N° 013/99 de 21 de junio de 1999 que aprueba el Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, en la forma que a continuación se indica:

- b) *Dotara la Administración de la Aduana oficinas adecuadas para el desarrollo de las operaciones aduaneras ubicadas dentro de la zona franca.*
- II. *Se añade al Numeral SEGUNDO, antes citado, el inciso h), como se indica a continuación.*
- h) *Dotara la Administración de Aduanas de un ambiente con una superficie mínima*



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSION  
○

*De 4 m2 situado en la puerta de ingreso y salida de la zona franca para el control y registro de los medios de transporte y mercancías.*

**ARTÍCULO 2.** Se modifica el párrafo I del Artículo 6 del Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, en la forma que a continuación se indica:

*"I. DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO.*

- a) *El perímetro de la zona franca industrial deberá estar perfectamente delimitado, a objeto que el ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas se realice por la puerta única de ingreso y salida, únicamente cuando la zona franca tenga acceso a otro tipo de transporte comercial(ferroviario o fluvial), se permitirá la existencia de otra puerta o vía de acceso y salida, cuya construcción y características debe ser expresamente aprobado por la Aduana Nacional.* **ES COPIA FIEL**
- b) *El ingreso y salida de mercancías que, por sus características, no puedan adecuarse al tratamiento antes citado, deberá efectuarse conforme previsiones técnicas específicas, debiendo necesariamente permitir el control aduanero correspondiente, mediante instrumentos de medición de cantidad y peso.*
- c) *El muro o malla que delimite el perímetro de la zona franca, deberá tener una altura de 3 metros, con tres hileras de alambre de púas en la parte superior."*

**ARTÍCULO 3.**

- I. Los requerimientos mínimos para la construcción y funcionamiento de las zonas francas industriales deberán cumplirse conforme al proyecto industrial a ser desarrollado en las mismas, garantizando su normal funcionamiento y control aduanero.
- II. A los efectos señalados en el párrafo precedente, las entidades concesionarias y usuarias de zonas francas industriales, antes de empezar a operar y a tiempo de solicitar la autorización de funcionamiento, deberán presentar ante el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión y la Aduana Nacional, la documentación que especifique las operaciones industriales a desarrollar conforme a su planificación empresarial.



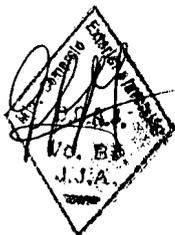


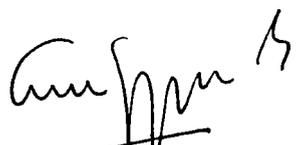
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSION

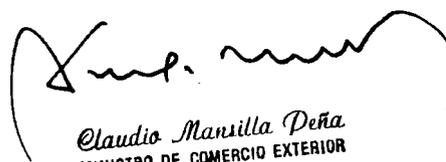
- III. Con base a la documentación antes referida y a la inspección de la zona franca, efectuada por parte de la Unidad Técnica de Zonas Francas, que establezca el cumplimiento de lo señalado en el párrafo I del presente Artículo, se autorizará el correspondiente inicio de operaciones de la zona franca y/o de los usuarios, según corresponda.

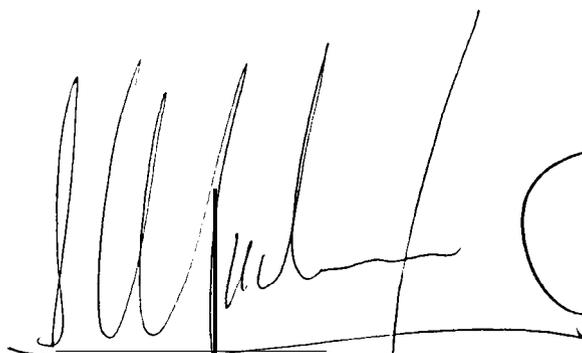
ES COPIA FIEL

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



  
**ADHEMAR GUZMAN BALLIVIAN**  
VICEMINISTRO DE EXPORTACIONES  
MINISTERIO DE COMERCIO  
EXTERIOR E INVERSION

  
**Claudio Mansilla Peña**  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSION

  
**Lic. Alberto Machicao Barbery**  
VICEMINISTRO DE POLITICA TRIBUTARIA  
MINISTERIO DE HACIENDA

  
**Lic. Jacques Trigo Loubiere**  
MINISTRO DE HACIENDA

**COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

  
**Freddy Calderon Castellón**  
JEFE DE LA UNIDAD DE  
GESTION JURIDICA  
Ministerio de Comercio Exterior e Inversión